

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE
RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO
DE ENERGÍA POR LA QUE SE MODIFICAN LAS
NORMAS DE GESTIÓN DE GARANTÍAS DEL
SISTEMA GASISTA**

REF: INF/DE/034/23

Fecha: 28 de marzo de 2023

www.cnmc.es

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA, POR LA QUE SE MODIFICAN LAS NORMAS DE GESTIÓN DE GARANTÍAS DEL SISTEMA GASISTA

Expediente: INF/DE/034/23

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 28 de marzo de 2023

En el ejercicio de la función consultiva en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su supervisión, en aplicación de los artículos 5.2 a), 5.3 y 7 y de la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda emitir el siguiente informe relativo a la *“Propuesta de Resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se modifican las normas de gestión de garantías del sistema gasista”*

1. ANTECEDENTES

El 17 de febrero de 2023 se recibió en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la “*Propuesta de Resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se modifican las normas de gestión de garantías del sistema gasista*”, para informe preceptivo por parte de esta comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.4 del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones de gas.

La Disposición transitoria décima de la Ley 3/2013 establece que los órganos de asesoramiento de la Comisión Nacional de Energía previstos en la Disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, seguirán ejerciendo sus funciones hasta que se constituya el Consejo Consultivo de Energía. Teniendo en cuenta que no se ha producido la constitución de dicho Consejo, la propuesta de Orden y la Memoria justificativa fue remitida el 20 de febrero de 2023 al Consejo Consultivo de Hidrocarburos (en adelante, CCH) para alegaciones.

Se han recibido alegaciones de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Asimismo, se ha recibido contestación sin alegaciones por parte **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

En el Anexo I del presente informe se adjuntan las alegaciones recibidas por escrito de los miembros del Consejo Consultivo.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones de gas natural, que en su artículo 33 establece la gestión centralizada de garantías para la contratación de capacidad, para la participación en el Mercado Organizado de Gas y para la liquidación de desbalances por parte del Operador del Mercado Organizado de gas.

El apartado 4 de dicho artículo determina que por resolución del Secretario de Estado de Energía se aprobará, como mínimo, un modelo normalizado de prestación de garantías, el importe de las garantías, los instrumentos válidos para la formalización de las garantías, el protocolo de comunicación con el Gestor de Garantías y el protocolo de actuación en caso de incumplimientos.

Conforme a lo anterior, la Secretaría de Estado de Energía, mediante Resolución de 2 de agosto de 2016, aprobó las normas de gestión de garantías del sistema gasista.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33.4 del Real Decreto 984/2015, la modificación de las normas de gestión de garantías del sistema gasista requiere informe preceptivo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

El 23 de septiembre de 2022 MIBGAS,S.A., en calidad de gestor de garantías, remitió una propuesta de modificación de las normas de garantías, que se recoge en la presente resolución, mediante la cual se regula el tratamiento de los intereses generados por la cuenta de garantías, se autoriza a las cooperativas de crédito y a las sucursales en España de entidades no residentes en Estados Miembros para prestar avales, líneas de crédito irrevocables y certificados de seguro de caución y se incorpora a “A.M. Best” como agencia de calificación de entidades aseguradoras. Igualmente, se añaden nuevos modelos de contrato de aval bancario y de certificado de seguro de caución para los casos en que dichas garantías se acrediten por medios electrónicos.

La propuesta de modificación de las normas del gestor de garantías del sistema gasista fue presentada por MIBGAS en la sesión 39 del Comité de Agentes del Mercado de 14 de septiembre de 2022 y fue informada favorablemente por todos los miembros del Comité.

Adicionalmente, en el último comité de agentes del año, el 14 de diciembre de 2022, también se informó favorablemente por todos los miembros del Comité la modificación adicional para habilitar la traslación de los intereses o costes de gestión que generen los depósitos en efectivo de los usuarios de la cuenta de garantías a los agentes.

3. CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

La Propuesta de Resolución consta de tres artículos y dos anejos:

En el **artículo primero** se modifican las reglas de gestión de garantías aprobadas mediante la Resolución de la Secretaría de Estado de 2 de agosto de 2016, sustituyendo el contenido del apartado 4.2, sobre los instrumentos de formalización de garantías, por el texto que se acompaña en el Anejo I de la resolución.

En el **artículo segundo** se sustituyen los modelos de aval bancario y los modelos de contrato de línea de crédito incluidos en los anexos III, IV, V y VI de la Resolución de la Secretaría de Estado de 2 de agosto de 2016, por los modelos del Anejo II de la resolución.

En el **artículo tercero** se indica que la presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el BOE.

El **anejo I** incluye el apartado 4.2 sobre los instrumentos de formalización de garantías que pueden ser utilizados por los usuarios del sistema gasista.

El **anejo II** contiene los siguientes modelos de avales bancarios, contratos de línea de crédito y certificados de seguros de caución:

- Anexo III. Modelos de aval bancario
 - o Modelo 1º de aval bancario válido para la presentación por correo postal de la garantía.
 - o Modelo 2º de aval bancario válido para la presentación electrónica de la garantía.
- Anexo IV. Modelo de contrato de línea de crédito.
- Anexo V. Modelos de certificados de seguro de caución.
 - o Modelo 1º de certificado de seguro de caución válido para la presentación por correo postal de la garantía.
 - o Modelo 2º de certificado de seguro de caución válido para la presentación electrónica de la garantía.
- Anexo VI. Modelo de comunicación de datos de la entidad.

4. DESCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

La propuesta de resolución introduce las siguientes modificaciones en las Normas de Gestión de Garantías actualmente vigentes:

- a) Se amplía la aceptación de entidades que pueden emitir los avales bancarios, contratos de línea de crédito y certificados de seguros de caución con los que se pueden formalizar las garantías:
 - o Se aceptan sucursales de bancos en España de entidades no residentes en la Unión Europea.
 - o Se aceptan cooperativas de crédito.

- b) A efectos de analizar la calificación crediticia de las entidades aseguradoras, se incluye, adicionalmente, la agencia de calificación A.M. Best.

En la versión actual de las normas de gestión de garantías, las agencias de calificación consideradas son Standard & Poor's, Moody's o Fitch.

- c) Se actualizan los modelos de avales bancarios, contratos de línea de crédito y certificados de seguros de caución utilizados para la constitución de garantías.

En particular se introducen nuevos modelos de contrato de aval bancario y de certificado de seguro de caución, habilitando que dichas garantías se acrediten por medios electrónicos.

La garantía en forma de aval o certificado de seguro de caución electrónico se deberá formalizar en formato pdf o XML firmado electrónicamente mediante certificado electrónico de representación de la entidad garante. La firma electrónica deberá poder ser validada mediante aplicaciones de validación de firma de uso público.

- d) Tratamiento de los intereses (positivos o negativos) devengados por las garantías depositadas en efectivo.

Se establece que los intereses devengados por la cuenta de tesorería en la que se formalizarán las garantías depositadas en efectivo, sean positivos o negativos, u otros cargos que aplique la entidad bancaria por los saldos en efectivo, menos los posibles costes de la misma se trasladarán a los usuarios que hayan aportado los depósitos en efectivo en proporción a estos, descontando un máximo de 25 puntos básicos de tipo de interés, que podrá conservar el Gestor de Garantías en concepto de comisión de gestión.

5. RESUMEN DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS

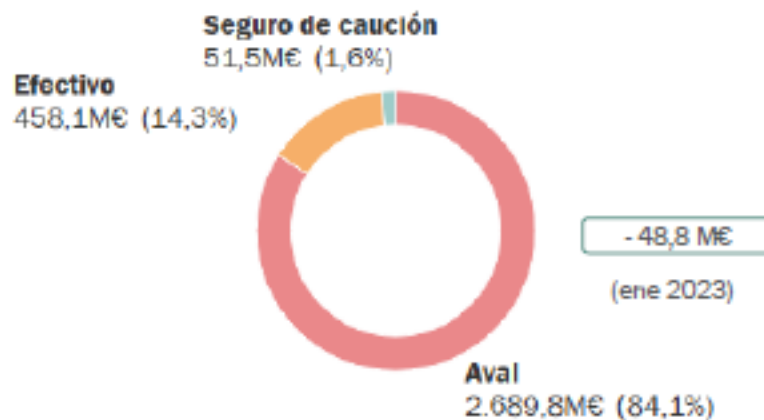
Una de las alegaciones recibidas solicita aclaración sobre si la variación de los modelos de avales afecta a las garantías ya constituidas, o solamente a las renovaciones o presentación de nuevas garantías.

Otra de las alegaciones propone ampliar la cobertura de las garantías por contratación de capacidad (apartado 4.4) a los conceptos para los que la normativa establezca que deben ser facturados al consumidor final a través del comercializador, tales como alquiler de contador, inspección periódica o canon de instalación receptora común.

6. SITUACIÓN ACTUAL DE LAS GARANTÍAS EN EL SISTEMA GASISTA

A fecha 31 de enero de 2023, el número de usuarios de cuenta de garantías es de 303 y las garantías asignadas superan los 3.000 M€ (1.320 M€ para garantizar los pagos de peajes, 740 M€ para garantizar los pagos por desbalances y 1.088 M€ para operar en el mercado organizado).

El instrumento más utilizado por los comercializadores para formalizar las garantías es el aval (84%), seguido del efectivo (14%) y el seguro de caución (1,6%).



g

Fuente: MIBGAS

7. CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

7.1. Sobre la ampliación de entidades que pueden emitir los instrumentos de garantías

Esta Comisión no tiene objeciones sobre las modificaciones propuestas para ampliar la aceptación de entidades que pueden emitir los avales bancarios, contratos de línea de crédito y certificados de seguros de caución con los que se pueden formalizar las garantías, así como sobre la inclusión de la agencia de calificación A.M. Best para analizar la calificación crediticia de las entidades aseguradoras.

Igualmente, se valora favorablemente la adaptación de los modelos de contrato de aval bancario y de certificado de seguro de caución para la acreditación de garantías por medios electrónicos, en cuanto que se contribuye a la digitalización de los procedimientos y a la reducción de cargas administrativas por parte de los usuarios del sistema de garantías.

7.2. Sobre la comisión de gestión de la cuenta de tesorería

Como ya se ha mencionado, la propuesta dispone que el Gestor de Garantías podrá rentabilizar el efectivo existente en las cuentas de tesorería en las que se formalizarán las garantías depositadas en efectivo.

Prevén, además, que los intereses devengados en dichas cuentas, ya sean positivos o negativos, así como otros cargos que aplique la entidad bancaria por los saldos en efectivo, menos los posibles costes y menos un máximo de 25 puntos básicos de tipo de interés, se trasladarán a los agentes que hayan aportado los depósitos en efectivo en proporción a los mismos. Los 25 puntos básicos de tipo de interés que se detraen podrán ser conservados por el operador del mercado en concepto de comisión de gestión.

A este respecto, hay que aclarar en primer lugar que, teniendo en cuenta el carácter regulado de la actividad del Gestor de Garantías, la CNMC considera que los costes e ingresos a los que se hace referencia en este expositivo deberían contemplarse en la metodología de cálculo de la retribución del Gestor de Garantías, con la debida transparencia y justificación documental. No obstante, mientras no sea así, esta Comisión considera adecuada la retención de una parte de los intereses por parte del Gestor de Garantías, al objeto de cubrir los costes financieros derivados de su actividad.¹

Con respecto al importe de la comisión de gestión, cabe indicar que este tema se ha analizado recientemente en la revisión de las reglas de funcionamiento de los mercados diario e intradiario de energía eléctrica, aprobadas mediante la Resolución de 23 de febrero de 2023, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se aprueban las reglas de funcionamiento de los mercados diario e intradiario de energía eléctrica para su adaptación al régimen económico de energías renovables y evolución del comité de agentes del mercado.²

En la regla 57.6.1 de la Resolución citada se introdujo un texto similar para el tratamiento de los intereses devengados por los depósitos en efectivo ante el Operador del Mercado eléctrico:

57.6.1 Instrumentos de formalización de garantías

“El Operador del Mercado podrá rentabilizar el efectivo existente en esta cuenta. Los intereses devengados en esta cuenta, sean positivos o

¹ De acuerdo con la disposición adicional segunda de la Orden TED/929/2022, de 27 de septiembre, por la que se establecen los cargos del sistema gasista y la retribución y los cánones de los almacenamientos subterráneos básicos para el año de gas 2023, la retribución del operador del mercado organizado de gas natural incluye 712.000 euros en concepto de retribución por gestión de garantías para el año de gas 2023.

² <https://www.cnmc.es/expedientes/dcoorde00622>

negativos, así como otros cargos que aplique la entidad bancaria por los saldos en efectivo, menos los posibles costes de esta y menos un máximo de 15 puntos básicos de tipo de interés, que podrá conservar el Operador del Mercado en concepto de comisión de gestión, se trasladarán a los agentes que hayan aportado los depósitos en efectivo en proporción a los mismos.”

En este sentido, aunque la propuesta sometida a consulta pública proponía establecer en 25 puntos básicos de tipo de interés que podrían ser conservados por el operador del mercado eléctrico, en concepto de comisión de gestión, tras el periodo de alegaciones, la CNMC aprobó el establecimiento de una comisión de gestión de 15 puntos, considerando que se trata de una cantidad más acorde con los tipos aplicados en la actualidad (los ejemplos consultados – cámaras de compensación- retienen entre 15 y 18 pb)

Por coherencia entre ambos sectores, se propone establecer en 15 puntos básicos la Comisión de gestión que puede ser conservada por el Gestor de Garantías gasistas.

Este valor podrá ser revisado posteriormente ante cambios de las condiciones de mercado.

8. CONCLUSIONES

La Sala de Supervisión Regulatoria aprueba el informe relativo a la Propuesta de Resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se modifican las normas de gestión de garantías del sistema gasista, con las siguientes observaciones:

Se propone establecer en 15 puntos básicos el tipo de interés que podrá conservar el Gestor de Garantías gasistas como comisión de gestión, a similitud de la comisión aprobada, por el mismo concepto, para el Operador del Mercado eléctrico (Resolución de la CNMC de 23 de febrero de 2023).

Notifíquese el presente informe a la Secretaria de Estado de Energía y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).